

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1186

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA

Panamá, 23 de noviembre de 2009

Consulta de Ilegalidad.

El licenciado Nicolás Cornejo, en representación del **alcalde del distrito de Chepo, Raúl E. Acevedo C.**, para que la Sala Tercera se pronuncie sobre la legalidad de la resolución 31 de 31 de enero de 2007, dictada por el **Consejo Municipal del distrito de Chepo.**

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la ley en el proceso descrito en el margen superior, sin perjuicio de que mediante la Vista 1159 de 17 de noviembre de 2009, esta Procuraduría ha promovido y sustentado un recurso de apelación en contra de la providencia de 26 de febrero de 2008, visible a foja 5 del expediente judicial, en virtud de la cual se admitió la consulta de ilegalidad descrita en el margen superior, toda vez que de acuerdo al criterio expuesto por esa Sala en el auto de pruebas 267 de 25 de mayo pasado, emitido dentro del expediente 713-07, en razón de la aplicación supletoria de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1139 del Código Judicial, el recurso de apelación se concede en efecto devolutivo.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración

El artículo 73 de la ley 38 de 31 de julio 2000, en su segundo párrafo dispone que cuando la autoridad advierta o alguna de las partes le advierta que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que debería aplicar para resolver el proceso tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala.

Observa esta Despacho que mediante la presente acción el recurrente pretende que esa Sala se pronuncie en relación a la presencia de algún vicio de ilegalidad en la resolución 31 de 31 de enero de 2007, emitida por el Consejo Municipal del distrito de Chepo con el objeto de anular la resolución 220 de 10 de mayo de 2005, consultando de manera específica si la misma fue proferida en cumplimiento de las formalidades legales que establece la ley 38 de 31 de julio de 2000, al haberse omitido la opinión de la personería municipal correspondiente, tal como lo prescribe el artículo 62 de dicha excerpta.

No obstante, pese a que en el libelo de la demanda se aduce como prueba la presentación de una copia autenticada de la resolución 31 de 31 de diciembre de 2007, sobre cuya legalidad consulta, lo cierto es que tal documento no reposa en el expediente, razón por la que no le es posible a esta Procuraduría emitir concepto alguno en relación con la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General